



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE  
LOS SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL AL  
PALACIO Y AL EDIFICIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA  
GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**1. OBJETO DEL PLIEGO**

El objeto del presente pliego de prescripciones técnicas es determinar las condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los suministros de energía eléctrica y gas natural en los puntos de suministro cuyo titular es la Junta General del Principado de Asturias, (en adelante JGPA).

- Lote 1: Energía eléctrica
- Lote 2: Gas natural

Energía eléctrica:

CUPS	Ubicación
ES002600000828583ZR0F	CL FRUELA, 13 - 33007, OVIEDO
ES0026000010181001TK0F	CL CABO NOVAL, 9 - 33007, OVIEDO

Gas:

CUPS	Ubicación
ES020100000828583KE	CL FRUELA, 13 - 33007, OVIEDO

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO**

Los adjudicatarios de los contratos serán gestores globales de los suministros correspondientes y serán el único canal de comunicación con la distribuidora que proceda para cada lote. El adjudicatario también prestará servicios de valor añadido, principalmente encaminados a la gestión del servicio.

La JGPA contratará conjuntamente la adquisición de energía y acceso a redes con las compañías comercializadoras adjudicatarias de los contratos de suministro, y a su vez, estas harán las gestiones necesarias ante las compañías distribuidoras. Entregarán a la JGPA copias de los correspondientes contratos de acceso a redes.

Se considera que, durante la vigencia del contrato, la JGPA podrá ampliar o reducir el número de CUPS contratados para prestar los servicios públicos pertinentes. El precio de la energía de los nuevos suministros será el mismo que el ofertado para las tarifas homónimas. Las potenciales nuevas altas de puntos de suministro pasarían a formar parte del contrato celebrado con el adjudicatario.

El adjudicatario deberá asegurar los suministros de energía eléctrica y de gas natural en los puntos de suministro durante el periodo de vigencia del contrato, de acuerdo



## Junta General del Principado de Asturias

con las condiciones resultantes de la adjudicación, incluso en los casos de que dicha demanda pudiese diferir, tanto al alza como a la baja, en lo que se refiere a los consumos estimados.

### 3. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por el que se establece la definición de peaje correspondiente tanto a las redes de transporte como a las de distribución.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía Eléctrica.
- Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes, en el que se establece que, a partir de 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados.
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establece una estructura simple, para facilitar la aplicación de las tarifas de acceso y, por tanto, la posibilidad de ejercer la condición de cualificados a los nuevos clientes de alta tensión cuyo consumo anual es inferior a 1 GWh y que se incorporaron a partir del 1 de julio del 2000 Directivas 2001/77/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a redes en baja tensión.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.



## Junta General del Principado de Asturias

- Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador.
- Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15kW.
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
- Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de continuidad del suministro eléctrico.
- Orden ITC/1522/2007 de 24 de mayo por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovable y cogeneración de alta eficiencia.
- Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.
- Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
- Orden ITC/3801/2008 de 26 de diciembre por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2009.
- Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Resolución del 23 de mayo de 2014, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura eléctrica.
- Orden IET/931/2015, de 20 de mayo, por la que se modifica la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y modificaciones posteriores (BOE 6/10/18).



## Junta General del Principado de Asturias

- Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.
- Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que ordena las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- Orden IET/849/2012, de 26 de abril, por la que se actualizan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se adoptan determinadas medidas relativas al equilibrio financiero del sistema gasista.
- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.
- Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Reglamento (UE) n° 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo.
- Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural.
- Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.



## Junta General del Principado de Asturias

- Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista.
- Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural.
- Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.
- Directivas Europeas sobre el sector del gas natural aprobadas y de obligado cumplimiento.
- Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y modificaciones posteriores (BOE 6/10/18).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016.
- Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no se oponga a la anterior.
- Resto de normativa de desarrollo y aquella que complemente, derogue o sustituya a la anterior.

#### **4. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES Y CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS**

La empresa adjudicataria de cada lote realizará en nombre de la JGPA y sin cargo alguno para esta las siguientes gestiones:

- Contrato y pólizas de acceso a la red con las empresas distribuidoras. En estos contratos se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor. En lo relativo al presente contrato se aplicará lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y resto de normativa de aplicación.

- El adjudicatario tendrá un plazo de dos meses para realizar dicha gestión y si no la realiza en este plazo, salvo causas justificadas, deberá abonar a la JGPA la diferencia



## Junta General del Principado de Asturias

entre el precio ofertado y el precio realmente abonado por esta. En el caso de que el distribuidor al contratar la póliza de acceso exija el depósito de garantía según el Artículo 79 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, este correrá a cargo del licitador. El adjudicatario se compromete a comunicar al Responsable del Contrato por parte de la JGPA la fecha en la cual se producirá el cambio de comercializadora en los puntos de suministro vinculados al contrato.

- La empresa adjudicataria estará obligada al asesoramiento a la JGPA en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro.

- El adjudicatario llevará a cabo todas las actuaciones técnicas y administrativas para realizar las siguientes actuaciones:

- Gestión de altas, bajas y modificaciones de los contratos de los distintos puntos de suministro.
- Gestiones en nombre de la JGPA ante el distribuidor por anomalías en el servicio.
- Gestión de reclamaciones tanto en lo relativo a facturación como a calidad del servicio.

- El adjudicatario deberá informar a la JGPA, tan pronto como le sea comunicado por parte del distribuidor, de los cortes planificados en la red por motivos técnicos. En el caso de cortes no programados, se informará posteriormente de sus causas y duración, reservándose la JGPA el derecho de aplicar las penalizaciones oportunas conforme a la legislación vigente aplicable al caso.

- La empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará en representación de la JGPA ante el distribuidor para exigir la calidad legalmente establecida, así como para cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación con la calidad del suministro. Los descuentos reglamentarios que se apliquen por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria a la JGPA.

- Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, la JGPA, si se viera afectada por incumplimiento en la calidad del servicio, podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya podido causar.

- No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica de estos servicios públicos, salvo en los casos que señala el artículo 87, suspensión del suministro, del Real Decreto



## Junta General del Principado de Asturias

1955/2000, de 1 de diciembre. No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica de los servicios públicos de carácter esencial, como señala el artículo 89 “servicios declarados esenciales” del Real Decreto 1955/2000, así como los recogidos en el artículo 52 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.

- El adjudicatario estará encargado de realizar las reclamaciones oportunas, realizar seguimiento de estas y tratar de conseguir la respuesta más eficaz y pronta que resulte más beneficiosa para la JGPA, informando en todo momento de las gestiones realizadas y los resultados obtenidos.

- La empresa adjudicataria se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula del pliego de prescripciones técnicas en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

- Si la empresa comercializadora no atendiese correctamente su obligación anterior descrita respecto a la mediación ante la distribuidora, se considerará siempre como incumplimiento muy grave de las obligaciones de la comercializadora y facultará a la JGPA para declarar la resolución del contrato.

- El adjudicatario de cada lote pondrá a disposición de la JGPA los siguientes canales de contacto:

- **Internet:** El adjudicatario pondrá a disposición de la/s persona/s que designe la JGPA, acceso a través de Internet a todos los datos sobre facturación, consumos de energía activa, reactiva y potencia a nivel horario o cuarto-horario de los periodos a que se refieran cada una de las facturas, y consumos de gas natural con sus respectivos parámetros de facturación.
- **Gestor de cuenta único.** El adjudicatario designará una única persona como el responsable máximo ante la JGPA de la presente contratación. Asimismo, designará un coordinador del servicio “Gestor de Cuenta” para el tratamiento de los temas operativos diarios.
- **Teléfono** de atención al cliente. El adjudicatario deberá poner a disposición de la JGPA un servicio de asistencia telefónica en funcionamiento, como mínimo, de 8.00h a 19.00h. Fuera de este horario, deberá proporcionar a la JGPA el teléfono 24 horas de la empresa Distribuidora, al que se pueda dirigir ante posibles incidencias en sus instalaciones y resolver cualquier anomalía del suministro.

Se entienden contenidos en la oferta los márgenes de comercialización que establece la legislación vigente en el momento de la licitación y que se efectuará según el punto 1.2 del artículo 9 del RD 1164/2001, de 26 de octubre.



Para nuevos contratos, tras recibir la petición de alta de un nuevo punto de suministro por parte de la JGPA junto con toda la documentación técnica necesaria, el adjudicatario realizará todas las gestiones en nombre de la JGPA ante los diferentes distribuidores para que se lleve a cabo en los plazos y condiciones óptimas.

## **5. CONDICIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Lote 1)**

Los puntos de suministro objeto de licitación cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico para la adquisición de la energía para su propio consumo a través de un comercializador, actuando como consumidor según las definiciones de comercializador y consumidor del capítulo segundo de la Resolución de 27 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas de funcionamiento del mercado diario e intradiario de producción de energía eléctrica.

El lote correspondiente al suministro de electricidad está formado por los suministros relacionados en el anexo I del presente documento, "Lote 1 - Energía eléctrica". En él se recogen las especificaciones técnicas de los suministros a contratar y sus características técnicas. Se recogen las potencias a contratar para cada punto de suministro, entendiéndose que, si fuese necesario algún cambio en las potencias en la nueva contratación con respecto a las actuales, la comercializadora adjudicataria se ocupará de efectuar dicho cambio.

Los licitadores deben tener en cuenta que las estimaciones de consumo de los dos puntos de suministro son aproximadas y tienen que ver con los consumos históricos. Esta información se presenta con fines exclusivamente informativos y no comporta ningún tipo de compromiso, ni de volumen de consumo, ni de distribución del mismo por periodos tarifarios. Solo generará de pago el alcance real del suministro de energía eléctrica efectivamente realizado.

La JGPA contratará conjuntamente la adquisición de energía eléctrica y el acceso a redes a través del adjudicatario del lote.

El adjudicatario, previa autorización escrita de la JGPA, actuará en su nombre y representación y realizará las gestiones oportunas ante las empresas distribuidoras en los temas relacionados con la activación, modificación y cancelación de los contratos de Acceso de Terceros a Redes (en adelante, ATR) que hasta el momento de la firma y comienzo del nuevo contrato pudiera tener establecidos la JGPA con la compañía distribuidora correspondiente.



## Junta General del Principado de Asturias

El adjudicatario deberá realizar la optimización de los contratos de suministro en un plazo máximo de sesenta días a contar desde la adjudicación. Deberá presentar un informe a la JGPA en el que se haya analizado para cada CUPS los siguientes conceptos:

- a) Tarifa contratada y su idoneidad en función del uso de la instalación.
- b) Potencia contratada y su relación con la potencia instalada y la potencia máxima registrada en cada periodo tarifario.
- c) Energía reactiva generada y la viabilidad técnico-económica para su corrección.
- d) Cualquier otra medida que contribuya a la mejora de las condiciones de contratación y uso de la instalación.

Posteriormente, y una vez transcurridos 14 meses desde la adjudicación del contrato, y antes del mes 16, el adjudicatario deberá, en caso de que se hayan acometido inversiones de mejora de la eficiencia energética de las instalaciones objeto del contrato, realizar un nuevo informe de optimización de los contratos, a fin de adecuar la contratación a las nuevas características técnicas.

### **6. CONDICIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL (Lote 2)**

El lote correspondiente al suministro de gas está formado por el suministro relacionado en el anexo II del presente documento, "Lote 2 - Gas natural", en el que se indica la tarifa, los detalles del punto de suministro y su consumo.

El punto de suministro objeto de licitación cumple con los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y normativa relacionada y de desarrollo para la adquisición del gas para su propio consumo a través de un comercializador, actuando como consumidor según las definiciones de Comercializador y Consumidor del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que regula el mercado organizado de gas.

El adjudicatario deberá asegurar el suministro de gas de acuerdo con las condiciones resultantes de la adjudicación.

Los licitadores reconocen que las estimaciones de consumo de los diferentes puntos de suministro son aproximadas. Esta información se presenta con fines exclusivamente informativos y, por parte de la JGPA, no comportan ningún tipo de compromiso por volumen de consumo según se describe en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, peajes y cánones asociados para 2016 y otra normativa asociada y aplicable.

Las tarifas de acceso son las vigentes actualmente en el punto de suministro.



## Junta General del Principado de Asturias

La JGPA contratará conjuntamente la adquisición de gas y el acceso a redes ATR a través del adjudicatario de la licitación conforme a lo previsto en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y en la normativa complementaria y de desarrollo.

El adjudicatario, previa autorización escrita de la JGPA, actuará en su nombre y representación y realizará las gestiones oportunas ante la empresa distribuidora en los temas relativos a activación, modificación y cancelación de los contratos de Acceso de Terceros a Redes (ATR) que hasta el momento de la firma y comienzo del nuevo contrato pudiera tener establecidos la JGPA con la distribuidora correspondiente.

### **7. CALIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

La adjudicataria del suministro de energía eléctrica deberá realizar en nombre de la JGPA las gestiones necesarias para que la distribuidora correspondiente preste los mismos niveles de calidad que en los últimos años y nunca inferiores a los límites que establezca el desarrollo reglamentario de la LSE, el Capítulo II del Título VI "Calidad de servicio" del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, procediéndose también a las oportunas compensaciones económicas, y en la Orden ECO 797/2002 de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, o en su caso la normativa que al respecto se promulgue durante la vigencia del contrato.

La adjudicataria deberá informar a la JGPA del número y duración de cortes e interrupciones que se hayan producido de forma que permitan determinar los correspondientes parámetros de calidad, realizando también la adjudicataria la pertinente reclamación a la empresa distribuidora correspondiente, y elevando la misma al Ministerio de Industria si fuese necesario tal como recoge el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, procediéndose también a las oportunas compensaciones económicas.

Serán de aplicación, en todo caso, las bonificaciones y descuentos que correspondan en aplicación de la legislación vigente por incumplimientos en la calidad del suministro.



## **8. CALIDAD DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

El suministro de gas por debajo de las presiones acordadas se considera una falta de continuidad en el servicio y por lo tanto una interrupción del suministro de gas.

La calidad del suministro será la que determine la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos (LSH) o cualquier otra normativa que las complemente o sustituya.

Se garantizará en todo momento el suministro de gas demandado, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X del Título III del RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Se atenderá a lo regulado en la LSH o en sucesivas leyes que las complementen o sustituyan. No obstante, se deberá garantizar el suministro de energía demandada en todo momento durante el período ofertado, aunque dicha demanda difiera de las condiciones incluidas en el anexo II.

Serán de aplicación las bonificaciones y descuentos que correspondan en aplicación de la misma por incumplimiento de la calidad del servicio. A tal efecto, el adjudicatario proporcionará a la JGPA la relación de cortes de suministro habidos en cada periodo, de forma que permitan determinar los correspondientes parámetros de calidad.

## **9. EQUIPO DE MEDIDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Los equipos de medida actualmente en uso cumplen con los requerimientos de Reglamento de Puntos de Medida publicado en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Los equipos de medida pertenecen a la compañía distribuidora. La JGPA pagará su alquiler mensual a la comercializadora que será, como máximo, el que facture la citada compañía distribuidora al adjudicatario y que en todo caso es un precio regulado.

Tanto el mantenimiento del equipo de medida como cualesquiera posibles reprogramaciones que la compañía distribuidora exija estarán incluidos en el precio del alquiler.

## **10. EQUIPO DE MEDIDA DEL GAS NATURAL**

El equipo de medida actualmente en uso cumple con los requerimientos del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de



Junta General  
del Principado de Asturias

transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

El equipo de medida pertenece a la compañía distribuidora. La JGPA pagará su alquiler mensual a la comercializadora que será, como máximo, el que facture la citada compañía distribuidora al adjudicatario y que en todo caso es un precio regulado.

Tanto el mantenimiento del equipo de medida como cualesquiera posibles reprogramaciones que la compañía distribuidora exija estarán incluidos en el precio del alquiler.

Oviedo, 20 de diciembre de 2023

EL JEFE DEL SERVICIO DE TECNOLOGÍAS E INFRAESTRUCTURAS

Juan Ángel Domínguez García



Junta General  
del Principado de Asturias

## Anexo I Lote 1 - Energía eléctrica Puntos de suministro

Punto de suministro	CUPS	Tensión de suministro	Tarifa de acceso	Potencia por periodo horario
CL Fruela,13 - Oviedo	ES002600000828583ZR0F	22 kV	6.1TD	P1 - 117 kW, P2 - 117 kW, P3 - 117 kW P4 - 117 kW, P5 - 117 kW, P6 - 175 kW
CL Cabo Noval, 9 - Oviedo	ES0026000010181001TK0F	22 kV	6.1TD	P1 - 184 kW, P2 - 184 kW, P3 - 184 kW P4 - 184 kW, P5 - 184 kW, P6 - 263 kW

### Consumos anuales estimados en kWh

Punto de suministro	CUPS	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	P4 (kWh)	P5 (kWh)	P6 (kWh)	Consumo anual (kWh)
CL Fruela,13 - Oviedo	ES002600000828583ZR0F	33.621	37.668	32.244	32.883	11.608	69.054	217.078
CL Cabo Noval, 9 - Oviedo	ES0026000010181001TK0F	39.995	44.683	29.534	30.890	13.406	84.448	242.956



Junta General  
del Principado de Asturias

**Anexo II**  
**Lote 2 - Gas natural**  
**Punto de suministro**

<b>Punto de suministro</b>	<b>CUPS</b>	<b>Presión de servicio</b>	<b>Tarifa de acceso</b>
CL Fruela, 13, 33071, Oviedo	ES002600000828583ZR0F	≤ 4,00 bar	RLTB.5

**Consumo anual estimado en kWh**

<b>Punto de suministro</b>	<b>Consumo anual</b>
CL Fruela, 13, 33071, Oviedo	351.017 kWh/año